

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 073-18

**QUE CONOCE Y APRUEBA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DEL CENTRO TECNOLÓGICO Y CULTURAL PROF. JUAN BOSCH, DE LA PROVINCIA LA VEGA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD).**

Con motivo del Programa de República Digital, que reúne políticas y acciones que promueven el acceso a las tecnologías de información y comunicación en procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicio a los ciudadanos, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

### Antecedentes.

1. La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.
2. Entre los objetivos del **INDOTEL** contenidos en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, se encuentra la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones, implementando con ello el principio de servicio universal, todo lo cual contribuye a reducir la brecha digital existente en el país, y a su vez coadyuvando al desarrollo económico de la Nación.
3. La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que con la finalidad de cumplir con los objetivos generales contenidos en su artículo 3, el órgano regulador formulará un Plan bianual de proyectos concretos a ser financiados, los que denominarán "Proyectos de Desarrollo". Del mismo modo, el artículo 84 relativo a las funciones del Consejo Directivo, en su literal l) le faculta a tomar decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y a administrar el "Fondo de financiación y desarrollo de las telecomunicaciones".
4. Mediante Resolución No. 023-10 de fecha 2 de marzo de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó sus Resoluciones No. 017-01 y No. 040-03 y aprobó el nuevo Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT). Este Reglamento, a su vez, en su artículo 6 relativo a la Administración del FDT, la establece como una responsabilidad del Consejo Directivo.
5. El mismo día 2 de marzo de 2010 el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 024-10, mediante la cual adoptó la nueva "Política Social Sobre el Servicio Universal" del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones que establece directrices generales para la reafirmación del servicio universal;
6. En fecha 25 de enero del año 2012, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, a través de la cual se establecen los objetivos de desarrollo que se ha trazado la nación para el año 2030.

7. El 16 de septiembre de 2016, el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 258-16, conformó el "Programa República Digital", que reúne políticas y acciones que promueven el acceso a las tecnologías de información y comunicación en procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicio a los ciudadanos. El éxito del aludido programa se garantiza en la medida en que la Administración Pública es capaz de llevar a cabo sus ejecutorias bajo los principios de coordinación y colaboración.

8. En tal virtud, la **Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)**, solicitó al **INDOTEL**, la cesión de la gestión del local del Centro Tecnológico y Cultural Prof. Juan Bosch, el cual es gestionado por la **UASD** desde el 03 de julio de 2009. Este centro ha tenido la función esencial de garantizar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación de la población universitaria y general así como proveer las capacitaciones en materia TIC, todo esto con el objetivo de reducir la brecha digital en comunidades rurales y urbanas de toda la geografía nacional.

9. A los fines indicados, la solicitante remitió al **INDOTEL**, el oficio registrado No. SGI 175944 de fecha 01 de marzo de 2018, en la cual solicitó al **INDOTEL** facilitar el uso del inmueble que aloja el Centro Tecnológico y Cultural Profesor Juan Bosch.

10. La Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INDOTEL** preparó un informe numerado FDT-I-000106-18, dirigido a la Directora Ejecutiva, de fecha 21 de agosto de 2018 sobre solicitud de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)** relativa al Centro Tecnológico del **INDOTEL** ubicado en la Provincia de la Vega, el cual aloja el Centro Tecnológico y Cultural Profesor Juan Bosch.

11. Este Consejo Directivo ha tenido la intención de relanzar el proyecto de los centros, a los fines de que estos puedan contribuir de manera efectiva al cumplimiento de los lineamientos del programa de República Digital, por lo que en este momento debe ponderar si obra en favor del interés público la cesión de la gestión de este centro a favor del **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, que constituye el objeto central de la presente resolución.

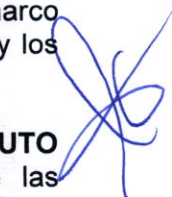
**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO LOS HECHOS Y DELIBERADO SOBRE EL CASO,  
DISPONE LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana establece como función del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos del **INDOTEL** se encuentra la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones, implementando con ello el principio de servicio universal, todo lo cual contribuye a reducir la brecha digital existente en el país, a su vez coadyuvando al desarrollo económico de la Nación.







**CONSIDERANDO:** Que en fecha 2 de marzo de 2010, mediante Resolución No. 024-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la Resolución No. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que el lineamiento de la Política Social contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente: • Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha. • Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física. • Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de su política de apoyo, promoción del Servicio Universal y disminución de la brecha digital, el **INDOTEL** ha promovido la creación de diferentes centros de capacitación en informática, bajo diferentes designaciones de conformidad con los Planes Bienales que los aprobaron, los cuales han estado orientados a capacitar a niños, jóvenes y adultos de escasos recursos en la utilización de las TIC como herramienta para el desarrollo, con la finalidad de insertarlos en una nueva economía basada en el conocimiento.

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el **INDOTEL** por años ha auspiciado la creación de espacios físicos que están llamados a jugar un rol de primera en la formación de ciudadanos productivos, en el marco de una economía globalizada, en la cual la educación es el activo más importante para hacer frente a los retos que enfrenta la nación, como lo son los Centros Tecnológicos del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)** es un organismo autónomo y con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera y técnica, responsable de la enseñanza universitaria estatal, de conformidad con lo establecido en su ley de autonomía, No. 5778, con su domicilio y asiento social en la Avenida Alma Mater de la Ciudad Universitaria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y que es debidamente representada por su Rector, Doctora EMMA POLANCO, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante se denominará como "**UASD**";

**CONSIDERANDO:** Que las Universidades en su ejercicio formativo a nivel superior demandan herramientas para brindar acceso a la educación, al conocimiento y a la información. Su fin es formar a los nuevos profesionales complementando su capacitación con la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), con el propósito de mejorar y progresar en su desarrollo a través del acceso a investigaciones e informaciones actualizadas, al mismo tiempo que permite su comunicación con el resto del mundo para así poder enfrentar los retos del siglo XXI.

**CONSIDERANDO:** Que los Centros Regionales de la UASD promueven el desarrollo humano de las comunidades, convirtiendo estos accesos en una oportunidad de educación, los cuales incluyen la prestación de servicios formativos que cubren las necesidades de cada comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012), dispone la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones

básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

**CONSIDERANDO:** Que en ese orden, todas las acciones que competen a la Administración, deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de Derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global.

**CONSIDERANDO:** Que la referida normativa establece que el Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, debe ser contemplada en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, para lo cual deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la promoción de la eficiencia de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de racionalidad que establece la Ley 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: "(...) La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12 en su artículo 12 numeral 4, establece el Principio de Coordinación y Colaboración, el cual indica que: "Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública".

**CONSIDERANDO:** Que, de igual forma, el Principio de Eficacia de la actividad administrativa, que establece la Ley No. 247-12, indica que: "la actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas".

**CONSIDERANDO:** Que tal como se ha indicado precedentemente, es facultad del Consejo Directivo, tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el "Fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones" previsto en el Capítulo VII de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, esto así de conformidad a la disposición citada en el artículo 84 literal l) de la referida Ley.

**CONSIDERANDO:** Además, que de conformidad al Reglamento del FDT, aprobado mediante la Resolución del Consejo No. 23-10, se establece como responsabilidad del Consejo Directivo la administración del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que tal como se ha indicado precedentemente, es facultad del Consejo Directivo, tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el "Fondo de financiación

al desarrollo de las telecomunicaciones" previsto en el Capítulo VII de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, esto así de conformidad a la disposición citada en el artículo 84 literal l) de la referida Ley, y que de conformidad al Reglamento del FDT, aprobado mediante la Resolución del Consejo No. 23-10, se establece como responsabilidad del Consejo Directivo la administración del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, por lo que en base a tales atribuciones procede tomar decisiones en base a los centros tecnológicos del **INDOTEL**, que bajo diferentes nombres y proyectos fueron aprobados por Planes Bianuales diferentes.

**CONSIDERANDO:** Que es la aspiración de este Consejo Directivo lograr el relanzamiento de los diferentes centros que ha puesto bajo la administración de distintas entidades gubernamentales y no gubernamentales, a lo largo de sus planes bianuales, de manera que se garantice su impacto dentro en la promoción del servicio universal y política de acceso a las TIC, así como la ejecución continua de los proyectos. Al propio tiempo es de sobrado interés para este Consejo Directivo colaborar con la consecución de los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Nación y con el Programa de República Digital;

**CONSIDERANDO:** Que el derecho común de la República Dominicana regula todo lo relativo a las figuras jurídicas que se conjugan en la operación que habrá de aprobarse mediante la presente resolución, por lo que éste servirá de derecho supletorio a las relaciones de tipo contractual que habrá de concretarse una vez se acuerde la firma del acuerdo al que se autoriza a través de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 91.1 de la Ley No. 153-98 establece que el órgano regulador tomará las decisiones por medio de Resoluciones, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y registradas en un medio de acceso público.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 del mes de mayo del año 1998;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, No. 1-12 de fecha 25 de enero del año 2012, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Decreto Presidencial No. 258-16 que crea el Programa República Digital de fecha 16 de septiembre de 2016;

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 023-10 que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 2 de marzo de 2010;

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 024-10 que aprueba la "Política Social Sobre el Servicio Universal" del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, de fecha 2 de marzo de 2010;

**VISTAS:** Las Resoluciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** Nos. 040-05; 074-07; 001-10; 001-14; y 028-17 que aprobaron los Planes Bianuales correspondientes a los periodos 2005-2007; 2007-2009;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
15

2009-2011; 2014-2015; y 2017-2018; que incluían los Proyectos relativos a los centros denominados Centros de Capacitación en Informática (Centros Modelo de Capacitación en Informática), Salas Digitales, Centros Digitales de Servicios Múltiples; y Centros Tecnológicos del Indotel, respectivamente.

**VISTO:** El informe numerado FDT-I-000106-18, dirigido a la Directora Ejecutiva, de fecha 21 de agosto de 2018 sobre solicitud de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)** relativa al Centro Tecnológico del INDOTEL ubicado en la Provincia de la Vega, el cual aloja el Centro Tecnológico y Cultural Profesor Juan Bosch.

**VISTOS:** Los demás documentos y piezas que conforman el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la cesión de la gestión de un (01) local en el que ha operado el Centro Tecnológico y Cultural Prof. Juan Bosch del **INDOTEL**, contenido en Planes Bianuales aprobados por este Consejo Directivo, con la finalidad de que sea usado para la instalación de un aula tecnológica o laboratorio, y para asumir su sostenibilidad, administración y dirección, bajo los estándares en que normalmente operan.

**SEGUNDO:** Comisionar al Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, Luis Henry Molina, para que suscriba juntamente con la Rectora Magnífica, Dra. Emma Polanco, en representación de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, el referido acuerdo de colaboración para la cesión de la gestión del centro tecnológico del **INDOTEL**, conforme se indica en la presente resolución.

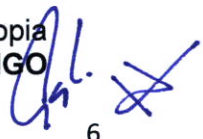
**TERCERO: APROBAR** que la referida cesión queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Dicho Centro será gestionado o administrado por la UASD para promover la eficiencia y ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos en estos.
- b) La cesión de la gestión del local será ejecutada considerando las particularidades del Centro, debiendo agotarse los procesos legales y administrativos necesarios a tales fines; por lo que deberá contar con el respaldo de acuerdo(s) específico (s) y puntual(es), debidamente refrendado (s) por ambas partes, que será (n) considerado (s) como parte integral del Acuerdo de Cooperación a ser suscrito.
- c) El **INDOTEL** mantendrá como parte de su patrimonio, la titularidad del inmueble objeto de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** que la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, será la responsable de la ejecución de tal proceso y de la coordinación de todos los trabajos, trámites y requisitos con los que sea necesario cumplir.

**QUINTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO**.



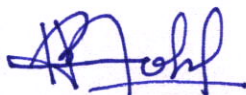


(UASD), así como su publicación en la página Web que esta institución mantiene en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

**SEXTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la publicación de la presente resolución en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, por unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados:



**Luis Henry Molina Peña**  
Presidente del Consejo Directivo



**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo



**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo



**César García Lucas**  
Secretario del Consejo Directivo